

La verdad en el proceso

“...la verdad los hará libres...”¹

1.- Este tema que nos ocupa puede resumirse diciendo: los hechos que las partes exponen y acreditan en el proceso, ¿son la verdad? o no?

Si la respuesta es la primera afirmación, entonces el proceso responde a su finalidad solucionando el conflicto planteado conforme lo sucedido en la realidad, en interés de las partes y de la comunidad.-

La segunda respuesta, trae como consecuencia que debemos pensar como cambiar el proceso que conocemos para que el mismo deba conducirnos a la verdad.-

Entonces, será necesario modificar las leyes procesales a fin que los procesos tengan por objeto la verdad de los hechos y no lo que las partes han acompañado al mismo.-

En el proceso penal, la investigación oficiosa (sea conducida por cualquiera de los órganos jurisdiccionales: juez de instrucción o fiscal), llega a la verdad de los hechos? La actividad realizada por los órganos jurisdiccionales, es suficiente?

En los procesos civiles, donde rige el principio de autoridad (también llamado dispositivo) donde las partes son las que aportan el material para decidir la controversia o el litigio, ¿se llega a conocer la verdad de los hechos?

Así planteado el tema que nos ocupa, quisiera aportar algunas ideas sobre esta cuestión.-

2.- Me parece adecuado partir de un concepto de la verdad. Muchos pensadores (filósofos, sociólogos, juristas, etc) han tratado muy profundamente de determinar lo que es la verdad, pero todos llegan a determinar que es la correlación de lo sucedido, los hechos, con lo expresado o manifestado por el hombre. Lo contrario, alterar, modificar o cambiar lo acontecido es la mentira, lo opuesto a la verdad.-

¹ Evangelio según San Juan capítulo octavo versículo trigésimo segundo, esta frase es el lema de la Universidad Católica de Córdoba donde me educaron como abogado y soy docente desde 1975.-

3.- La importancia de la verdad en el proceso está en relación a la determinación de los hechos porque ellos fundamentan el derecho objetivo aplicable para la resolución de la cuestión planteada.-

De manera que la verdad en el proceso está vinculada con la prueba de los hechos, la acreditación y actividad que desarrollan las partes para aportarle al órgano jurisdiccional como acontecieron esos sucesos.-

4.- Muchas veces nosotros hablamos de verdad formal y verdad material, lo que aplicamos generalmente al proceso ejecutivo, pero que a no dudarlo es un error ya que la verdad es una sola² y mal la podemos adjetivar.-

El error, cuando afirmamos que en el proceso ejecutivo obtenemos una verdad formal, es porque en ese tipo de proceso analizamos únicamente el título que trae aparejada ejecución, no la obligación que es su origen (causa) y por ese motivo la sentencia también es limitada a ese título, su efecto también está limitado y por eso la llamamos: cosa juzgada formal, pero no en forma peyorativa. Esa sentencia del proceso ejecutivo contiene la verdad del mismo, según su objeto (título ejecutivo) por lo que también expresa la verdad, pero limitada al mismo. De lo contrario esa sentencia no se adecuaría al proceso y sería incongruente.-

Entonces la verdad es una sola, sin calificativos ni aditamentos y corresponde al contenido del proceso.-

5.- La verdad que se obtiene en un proceso está vinculada con el sistema probatorio que establecen los códigos de procedimientos en relación a la libertad en esa actividad.-

La reforma de las leyes procesales debe encaminarse a corregir errores doctrinarios y legales, como los antes mencionados, estableciendo un régimen de amplia libertad probatoria para las partes.-

6.- El fin de la prueba es la verdad de los hechos. Pero, en el proceso, nuestro sistema judicial, llega la verdad de los hechos?

No llegaremos a la verdad de los hechos ampliando los poderes de los magistrados en los procesos, porque ellos no conocen los hechos, tampoco tienen

² “Teoría General de la Prueba Judicial” – Hernando Devis Echandía – tomo I – pág. 238; Taruffo: “La prueba de los hechos” – Michelle Taruffo - Ed. Trotta – pág. 24.-

tiempo material para investigar como sucedieron los hechos, ya que como todos sabemos están colapsados.-

Solamente con un sistema de libertad probatoria las partes pueden aportar los medios necesarios para llegar no quizás a la verdad absoluta, sino a la posible verdad de los hechos.-

7.- No se trata de hacer formulaciones teóricas sobre la verdad en el proceso, sino describir lo que ocurre en ellos: son las partes, no el tribunal ya que sus integrantes no conocen los hechos, quienes sabiendo como se produjeron los acontecimientos deben no solo describirlos en sus manifestaciones, sino también acreditarlos. Tampoco el tribunal conoce como se prueban esos hechos que las partes manifiestan y proponen. De manera que otorgar al tribunal mayores facultades sobre la averiguación de cómo sucedieron los hechos es inútil por su desconocimiento sobre ellos.-

Lo relatado es lo que ocurre generalmente en todos los procesos, no desconociendo que excepcionalmente puede ocurrir que las partes, por intereses espúreos, alteren o modifiquen la verdad sobre lo sucedido.-

8.- Ahora bien pensando como establecer la veracidad de esos hechos que las partes invocan, el tribunal puede complementar el conocimiento de ellos, pero de ninguna manera originariamente.-

Es inconveniente que el juez, en búsqueda de la verdad, tenga mayores facultades en relación a la actividad probatoria. Los hechos deben siempre ser expresados y probados por las partes, porque son consecuencia de su derecho e interés³.-

9.- En el proceso son las partes quienes descubren la verdad ante el tribunal, para que al resolver el conflicto pueda aplicar el derecho objetivo solucionando el mismo. De manera que si las partes no realizan su aporte sobre los hechos, no podrán descubrir la verdad de los hechos y ello será en contra de su interés que es resolver favorablemente la litis.-

El tribunal no aporta el material para la verificación de los hechos, sino que construye la verdad con lo aportado por las partes.-

³ Recordamos que ambos: derecho e interés, son elementos de la acción.-

10.- Concluyo que en los procesos normalmente los hechos son comprobados como ocurrieron, es la verdad posible y sobre ella el tribunal decide el conflicto aplicando el derecho objetivo.-

Si en el proceso las partes manifestaron y acreditaron los hechos, buscaron y encontraron la verdad posible sobre ellos, entonces puede decirse que son libres, de lo contrario quedan sometidas a una ficción falsa por contravenir la realidad de lo acontecido, resultando totalmente ineficaz lo realizado.-